



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

**AVISO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL**

<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 039 DE 25 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE - VALLE DEL CAUCA
<b>Radicado</b>	76001-23-33-000-2020-00277-00
<b>Magistrado Ponente</b>	ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (art. 186.2 CAPCA), y las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos se recibirán a través del correo electrónico: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se fija el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

**ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO**  
Secretaria

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL LA</b> <b>CUMBRE</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 800.100.521-7</b>	Página 1 de 5	 <b>La Cumbre</b>
		CÓDIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD:	

DECRETO No.039  
(Marzo 25 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN EL TERRITORIO NACIONAL, SITUACION EPIDEMIOLOGICA POR EL CORONAVIRUS**

El Alcalde del Municipio de La Cumbre Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en el párrafo del artículo 2 señala que *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

En igual sentido el artículo 229 dispone que la. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 1253 del 29 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones establece:

**ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción

Que de conformidad con la ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, la gestión del riesgo es *un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.*

Que el principio de protección de que trata el artículo 3 de la norma ibidem dispone *“los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”:*

Que en fecha 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de internacional-ESPII con ocasión del Coronavirus (COVID 19) con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación de otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el



30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que la ley 1523 de 2012 define calamidad pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la citada ley determina: "*declaratoria de situación de calamidad pública. Los Gobernadores y Alcaldes previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*"

**Por su parte el artículo 59 de la norma en cita refiere: CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL LA</b> <b>CUMBRE</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 800.100.521-7</b>	Página 3 de 5	 <b>La Cumbre</b>
		CÓDIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD:	

Que el 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaro que el brote de COVID 19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entro en una etapa de contención frente al brote COVID 19 el dia 06 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en el territorio nacional.

Que la circular 00005 del 11 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y protección social mediante impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control y la atención para la posible introducción al coronavirus (Covid 19) y la implementación de planes de preparación para el riesgo.

Que la resolución 0385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social señalo que “la OMS declaro el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y a través de comunicado de prensa anuncio que a la fecha en más de 114 países distribuidos en todos los continentes existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos por lo que insto a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la confirmación, asilamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”:

Que el dia 16 de marzo de 2020 se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la Calamidad Pública con ocasión del Coronavirus.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, establece las instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los Alcaldes y Gobernadores en el ejercicio de sus funciones, en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19

Que el Municipio de la Cumbre, profirió el Decreto 034 del 18 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas de protección frente al Coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones en el Municipio de la Cumbre Valle) a través de las cuales se dispuso la inclusión de intensificación de actividades de aseo y desinfección en las instalaciones de la Administración Municipal, el uso de tapabocas, guantes, gel jabón antibacterial, alcohol entre otras.

Que la Gobernación del Valle del Cauca, profirió el Decreto 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020 “Por medio del cual se ordena el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al Coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones”

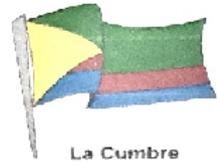
Que en sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de fecha 20 de marzo de 2020, al analizar la situación que se viene presentando a nivel nacional por el riesgo de contagio del Coronavirus COVID 19 y atendiendo los criterios para declaratoria de calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de la emergencia sanitaria en el Municipio de la Cumbre Valle del Cauca

Que el Municipio de la Cumbre, expidió el Decreto 035 del 20 de marzo de 2020 “por medio del cual se decreta el toque de queda en el Municipio de la Cumbre Valle del Cauca frente al Coronavirus y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el municipio de la Cumbre (Valle) con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, por el Coronavirus COVID 19



**ARTICULO SEGUNDO** La presente declaratoria de calamidad tiene como finalidad gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional el Plan de Acción Especifico, que permita superar la epidemia del Coronavirus en el Municipio de la Cumbre.

**ARTICULO TERCERO** La Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social diseñara y ejecutara el Plan de Acción Especifico que incluya las actividades para la prevención, la contención y superación de la emergencia producida por el virus COVID 19

Parágrafo las acciones a ejecutar y dar respuesta a la emergencia producida por el virus CIVD 19 deberán ser sometidas a aprobación del Comité Municipal para la Gestiona del Riesgo de Desastres del Municipio de la Cumbre

Aprobado el plan de acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existiesen.

**ARTICULO CUARTO:** Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Especifico de que trata el articulo tercero de este decreto.

**ARTICULO QUINTO.** Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y tendrá una vigencia de seis (06) meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en La Cumbre Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2020.

WILMAR CARVAJAL GONZALEZ  
Alcalde Municipal

Revisó: Maria Deissy Silva Sanchez-Abogada Contratista